PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTÁMEN N° 168
REF: A.S. N° E45.2021.2934-A Secretaría de desarrollo Territorial y Ambiente s/ gestionar la transferencia de Recursos a la empresa SAMEEP.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA CANTEROS.

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a los fines de dictaminar respecto a la medida propiciada mediante anteproyecto de Decreto que se acompaña por medio de la cual se otorga a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial – SAMEEP – en concepto de Aporte Reintegrables un monto de pesos treinta y tres millones cien mil ($ 33.1000.000,00) destinado a atender las necesidades presupuestarias para el funcionamiento de la Empresa, devengada durante el mes de febrero.

I. A fs. 1 obra nota presentada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente por medio de la cual solicita al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura la gestión de la transferencia de recursos a la Empresa SAMEEP S.A. en el marco del Convenio Complementario 2020-01 y la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente N° 202/2020 por la cual se ratifica el mismo. Que dicho pedido se justifica en la cancelación de las bonificaciones correspondientes y que se describen en la misma.

A fs. 4 obra agregada factibilidad Presupuestaria informada por la Dirección Unidad de Planificación Sectorial dependiente del Ex Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 5 obra agregada copia digitalizada de proyecto de Decreto pertinente.

A fs. 7 obra dictamen emitido por el área Legal de Asuntos Legales y Jurídicos por medio del cual se concluye que no se encuentra observación técnica jurídico al trámite de rigor y conforme los argumentos esgrimidos en dicho dictamen.

A fs. 9/10 obran agregadas copias certificadas de Convenio Marco 2020/01 y de la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente N° 202/2020.

II. Así en las presentes actuaciones se gestiona los Aportes Reintegrables destinadas a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa SAMEEP S.A..

Asimismo cabe destacar que dichos fondos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura como también a la obligación de rendición de los mismos, según los criterios que establezca el respectivo Ministerio.

Al respecto cabe destacar que el Convenio Complementario N° 2020-01, ha sido celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco y la Empresa SAMEEP S.A. asumiendo la primera las funciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial de la Provincia del Chaco según Ley N° 3108-A y en virtud del Convenio Marco de Asistencia y Complementación suscripto el 14 de diciembre de 2011 y ratificado por Resolución N° 676/2011 del 15 de diciembre de 2011 del Directorio de la "Empresa".

Justamente y en relación al tema traído a consideración en la presente causa la cláusula Tercera del Convenio Complementario N° 2020-01 manifiesta que: "Las partes convienen que establecerán la dotación de recursos humanos en forma recíproca siendo afectados a diversos programas".

Por otra parte la cláusula quinta hace referencia a que: "Las partes convienen que la "Empresa" queda desvinculada de cualquier situación financiera con excepción del pago de los conceptos, sueldo básico, título, antigüedad, calificación, SAC y otro adicional complementario de la remuneración adscripto, que acuerden las partes, mes a mes.

COPIA DIGITAL

Justamente la implementación de políticas estatales hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley 3108-A y por la Ley de Administración Financiera N° 1092-A.

Ahora bien y no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas de otorgamiento de recursos para el pago de retribuciones mensuales, deriva asimismo de la celebración del Convenio Marco de Asistencia y Complementación suscripto, el cual responde a atribuciones de la más alta autoridad, las cuales deben responder a razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL